



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 493

Quito, martes 5 de
mayo de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-ME-2015-00087-A Expídesse la Normativa que regulará la designación de los miembros que integrarán los consejos académicos de los circuitos educativos interculturales y o bilingües 5

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Coopera-Jóvenes para la Cooperación Internacional al Desarrollo" 8

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 017-2015 Prorróguese por ochenta días calendario, la entrada en vigencia de la Resolución 037-2014, adoptada el 7 de octubre de 2014 12
- 018-2015 Refórmese la Resolución COMEX 51 de 27 de marzo de 2012 13

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- 012-GADMA Cantón Archidona: Que regula el uso de suelo y el funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas 15

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 7182- SGJ-15-342

Quito, 30 de abril de 2015

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-GR-2015-0700 de 29 de los corrientes, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al señor Presidente de la República la **Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos**, que la Función Legislativa discutió y aprobó, en primer debate los días 16 de abril de 2015 y en segundo debate el 23 y 28 de abril de 2015.

Dicha ley fue sancionada por el Primer Mandatario el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la mencionada ley en original y en copia certificada, así como el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir los ejemplares originales a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, **SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 284, numerales 2 y 7 ibídem disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condenarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y,

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO I

**REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS
Y RECARGOS SOBRE IMPUESTOS
NACIONALES ADMINISTRADOS POR EL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Servicio de Rentas Internas, conforme lo siguiente:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Servicio de Rentas Internas que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto a favor del Servicio de Rentas Internas cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente Ley, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.

c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ley, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

e) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desestimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

f) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

g) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio. Lo mismo aplicará para las obligaciones no tributarias que hubieren sido emitidas por la Ex Dirección General de Rentas.

Corresponderá a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas emitir la Resolución o Resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta Ley.

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

CAPÍTULO II**REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES
ADMINISTRADOS POR LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.**

Artículo 4.- Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

CAPÍTULO III**DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS,
COSTOS DE JUICIO Y RECARGOS SOBRE
CRÉDITOS DEL BANCO NACIONAL DE
FOMENTO.**

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas, costos de juicio y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas, costos de juicio y recargos por créditos cuyo capital es de hasta USD 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) otorgados por el Banco Nacional de Fomento.

Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, el Banco Nacional de Fomento establecerá los procedimientos ágiles y eficientes para que los deudores beneficiarios de esta ley, logren el pago efectivo y/o la reestructuración de sus obligaciones dentro del plazo de 180 días.

En los casos de deudores que cuenten con varias condonaciones, el Directorio del Banco Nacional de Fomento determinará criterios técnicos para establecer quienes podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ley, considerando las causas del no pago.

Los beneficios establecidos en este Capítulo aplicará a las deudas de cartera vencida y castigada registrada en el Banco Nacional de Fomento con corte al 31 de marzo del 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: Para dar cumplimiento al artículo 83 de la Constitución de la República, dentro del término de 90 días posteriores a la expiración del plazo final establecido por esta ley, el Servicio de Rentas Internas notificará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo la nómina de los beneficiarios con remisiones superiores a los cien mil dólares, a fin de que estas entidades puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: Constituye requisito previo a la reestructuración de las deudas con el

Banco Nacional de Fomento, que los deudores beneficiarios contraten un seguro que cubra el riesgo del pago.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA.- En el primer artículo innumerado del capítulo *“Incentivo de estabilidad tributaria en contratos de inversión”* del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Elimínese el numeral 3.
2. En el numeral 4 reemplácese la frase *“Presidente de la República”* por *“Comité de Política Tributaria”*.
3. Elimínese el inciso final.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA.- En el tercer inciso del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador elimínese la frase *“las instituciones del sistema financiero nacional y”* y sustitúyase el texto: *“Podrán beneficiarse de la exención determinada en este inciso, exclusivamente aquellos créditos destinados a los segmentos que se establezcan para el efecto, y que cumplan los plazos, condiciones y otros requisitos determinados por el Comité de Política Tributaria.”* por el siguiente: *“Para el caso de instituciones del sistema financiero nacional es aplicable esta exención cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, y calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador; que otorguen financiamiento, vía crédito o depósito, y que sean destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias, podrá determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención. El Comité de Política Tributaria podrá establecer requisitos adicionales para su aplicación. Para poder beneficiarse de esta exención, el plazo del crédito o el depósito, realizado por la institución financiera internacional o la entidad no financiera especializada, no podrá ser inferior a un año.”*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Hasta que se cumpla el plazo determinado en la presente Ley para la reestructuración de las deudas los procesos coactivos iniciados por el Banco Nacional de Fomento, hasta el monto de USD15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) de capital, se suspenderán. La suspensión anotada no afectará los plazos de prescripción de la acción de cobro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las operaciones de crédito y/o inversión realizadas por las entidades del sector financiero público, activas o en liquidación, en forma directa, o a través de negocios fiduciarios o cualquier otra modalidad, que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas o que hubieren sido paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril de 2015, previo informe de la autoridad correspondiente de la entidad financiera pública, que evidencie los retrasos en el cumplimiento de

las obligaciones contractuales del crédito o de la inversión imputables a la administración pública central o al sector financiero público, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta norma, serán reestructuradas, refinanciadas o reactivadas por las entidades financieras públicas, y continuarán con los desembolsos necesarios, según el caso, con el propósito de garantizar la continuidad y finalización de dichos proyectos de infraestructura. En estas reestructuraciones o refinanciamientos no serán considerados los valores correspondientes a intereses, multas, gastos y costas judiciales, por el tiempo de afectación imputable a la administración pública central o al sector financiero público. Estas disposiciones respecto de las operaciones de crédito o inversión vencidas o paralizadas serán aplicables incluso cuando su resultado solamente minimice pérdidas para el Estado, para lo cual se podrá ajustar o reformar los instrumentos contractuales relacionados con las operaciones materia de esta disposición.

Con la finalidad de facilitar la reestructura, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito o inversión y la finalización de los proyectos, las acciones coactivas que se hubieren iniciado se suspenderán temporalmente al igual que los plazos para la prescripción. La suspensión del procedimiento coactivo de ejecución se mantendrá mientras los deudores reestructurados o refinanciados permanezcan al día en el pago de sus obligaciones.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime favorable de sus miembros, regulará el procedimiento para la aplicación de las disposiciones antes señaladas, pudiendo establecer requisitos adicionales de ser del caso.

Los organismos de control correspondientes vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE

f.) **RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 30 de abril de 2015.

f.) **Dr. Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS”**, en primer debate el 16 de abril de 2015, y en segundo debate el 23 y 28 de abril de 2015.

Quito, 29 de abril de 2015.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00087-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”*;

Que el artículo 30 de la Ley ibídem, en el primer inciso, define al circuito educativo intercultural y bilingüe como un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales y dispone que cada uno de los circuitos creará un consejo académico que tendrá no menos de tres y no más de siete miembros que serán nombrados por los directores y rectores de los establecimientos educativos que lo conforman;

Que la Disposición Transitoria Primera de la LOEI, prescribe que: *“Dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se crearán los Distritos y Circuitos Educativos Interculturales y Bilingües.”* y, por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que cuando un Circuito educativo entre en funcionamiento, el Director Distrital respectivo tendrá que conformar los Consejos Académicos correspondientes; y,

Que es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, emita las directrices pertinentes que regulen la conformación de los Consejos Académicos de los Circuitos educativos interculturales y ó bilingües.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, artículo 5 del Reglamento General a la LOEI y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir la siguiente NORMATIVA QUE REGULARÁ LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE LOS CIRCUITOS EDUCATIVOS INTERCULTURALES Y O BILINGÜES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial regulará las disposiciones que se encuentran en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo referente a la conformación y funcionamiento de los Consejos Académicos de los Circuitos educativos interculturales y o bilingües.

Artículo 2.- Integración.- Cada Circuito educativo intercultural y o bilingüe contará con un Consejo Académico conformado de tres a siete miembros, de acuerdo a la población estudiantil y el número de instituciones educativas existentes; y que serán nombrados de entre las máximas autoridades de las instituciones educativas públicas que pertenecen a la respectiva jurisdicción del Circuito, o docentes fiscales con nombramiento definitivo. Las instituciones particulares y fisco-misionales participarán en el Consejo Académico a través de un representante que tendrá voz y voto exclusivamente para temas pedagógicos.

El número de integrantes del Consejo Académico de cada uno de los Circuitos Educativos Interculturales y ó Bilingües, será determinado por la Coordinación General de Planificación, en coordinación con cada uno de los Direcciones Distritales.

Artículo 3.- De la conformación del Consejo Académico.- El Consejo Académico estará conformado por los siguientes miembros:

1. Un representante de las instituciones educativas particulares y/o fisco-misionales, quien tendrá voz y voto únicamente en temas pedagógicos; y,
2. Representantes de instituciones educativas públicas, por cada mil estudiantes de instituciones educativas públicas del circuito se contará con un miembro, hasta un máximo de 6; en caso de no existir colegios particulares ni fisco-misionales en el circuito o que, existiéndolos, no cuenten con candidatos elegibles para el Consejo Académico, se podrá establecer hasta un máximo de 7 representantes.

En los circuitos en los que la población estudiantil esté dentro de la categoría menos de 1.000 estudiantes y en el que no sea posible cumplir con el número de integrantes para conformar el Consejo Académico, el Director Distrital podrá determinar que su población estudiantil sea incorporada dentro del área de atención de otro circuito del mismo distrito cercano y que cuente con características similares.

La representación como miembro del Consejo Académico será de dos años lectivos, con posibilidad de reelección hasta por un período consecutivo.

En los circuitos donde las instituciones educativas interculturales bilingües constituyan una minoría, se asegura su representación mediante la presencia de un miembro, así como también se garantiza la representación de un miembro en aquellas instituciones interculturales no bilingües, cuando su población constituya minoría dentro del circuito.

Para poder instalar las reuniones del Consejo Académico se verificará la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, siendo imprescindible la presencia del Administrador de Circuito y del Presidente.

El Administrador del Circuito Intercultural y/o Bilingüe estará encargado de la gestión administrativa y financiera y, sin formar parte del Consejo Académico, formará parte de sus reuniones, participando en ellas con voz pero sin voto.

Artículo 4.- De los requisitos para ser miembro del Consejo Académico.- Los requisitos para ser miembro del Consejo Académico están expresadas en el artículo 6 del Reglamento General a la LOEI, a saber:

1. Tener título de cuarto nivel;
2. Tener al menos cinco (5) años de experiencia docente;
3. No haber sido sancionado;
4. No estar inmerso en sumario administrativo al momento de su designación;
5. Estar en goce de los derechos de participación; y,
6. Ser docente o directivo titular del Circuito en el caso de los planteles públicos y tener contrato debidamente legalizado en el caso de los planteles particulares.

Artículo 5.- De la elección de los miembros del Consejo Académico.- La conformación del Consejo Académico velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales de equidad e inclusión para su adecuada representatividad y se elegirán de la siguiente forma:

- a) En atención al número de miembros del Consejo Académico según lo señalado en el artículo 3, número 2 del presente Acuerdo Ministerial, el Director Distrital respectivo elaborará una lista con el triple de candidatos pertenecientes a instituciones educativas públicas que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General a la LOEI;
- b) El Director Distrital comunicará a los candidatos elegibles a fin de que realicen una aceptación por escrito para participar en el proceso de selección;
- c) La lista de candidatos elegibles que hayan aceptado será presentada a los rectores y directores de instituciones

educativas públicas del circuito educativo para su análisis y elección remitida también por escrito remitida al Director Distrital; y,

- d) En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros electos, el procedimiento de reemplazo será el mismo citado en el presente artículo.

El mismo procedimiento aplica para los rectores y directores de los establecimientos educativos particulares y/o fiscoomisionales que conforman el Circuito, en caso de existir.

De entre todos los miembros del Consejo Académico, por votación mayoritaria, se elegirá al Presidente quien presidirá el referido Consejo y a un Secretario.

Artículo 6.- De las funciones de los miembros del Consejo Académico.- Además de las funciones del Consejo Académico del circuito educativo intercultural y ó bilingüe determinadas en el artículo 32 de la LOEI, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) El Consejo Académico deberá reunirse una vez por mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria por pedido expreso de la mayoría de sus miembros.
- b) Cada Consejo Académico, al inicio del año lectivo, deberá presentar un plan de trabajo anual a todas las instituciones educativas del circuito, así como rendir cuentas al cierre del año lectivo.
- c) Las competencias del Consejo Académico del Circuito Intercultural y/o Bilingüe están expresas en el artículo 31 de la LOEI y artículos 5, 10 y 43 de su Reglamento General.
- d) Adicionalmente, es responsabilidad del Consejo Académico del Circuito Intercultural y/o Bilingüe la definición de políticas para disminuir el abandono escolar en su Circuito.

Artículo 8.- Reuniones.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Director Distrital, el Administrador del Circuito, o para tratar asuntos relacionados con sus competencias, previa convocatoria de por lo menos 48 horas de anticipación al día de la sesión.

Para que se instale la reunión deberá existir un quórum de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 10.- Prohibiciones.- Prohíbese a los miembros del Consejo Académico, lo siguiente:

- a) Faltar injustificadamente a dos o más reuniones debidamente convocadas;
- b) Realizar actos reñidos con la moral y buenas costumbres en el ejercicio de sus funciones;
- c) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en

especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones;

- d) Retardar o incumplir injustificadamente sus funciones.
- e) Interferir, en los procesos de contratación del Circuito, con el fin de obtener concesiones o cualesquier beneficio personal o a favor de su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- f) Someter a conocimiento y resolución del Consejo Académico asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;
- g) Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismos o como socios o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado o, por interpuesta persona;
- h) Ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;y
- i) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a las máximas autoridades de las Direcciones Distritales del Sistema Educativo Nacional socializar el presente Acuerdo Ministerial y de realizar todas las gestiones necesarias para la conformación de los Consejos Académicos de la circunscripción territorial a su cargo de conformidad con lo dispuesto este instrumento normativo hasta la culminación de diciembre de 2015, para tal efecto, el segundo jueves de cada mes, cada distrito deberá poseionar al menos un Consejo Académico por circuito.

SEGUNDA.- Para coadyuvar al ejercicio de la potestad decisoria del órgano colegiado, si se llegase a contar con un número par de miembros del Consejo Académico en base a lo dispuesto en el presente artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá un miembro adicional de las instituciones educativas públicas.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del seguimiento a la implementación del presente Acuerdo.

CUARTA.- Los casos no previstos en este reglamento serán regulados y resueltos por el Viceministro de Gestión Educativa, de ser el caso, a través de un instructivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- De manera transitoria y hasta que se cuente con el personal docente requerido dentro del proceso la conformación total de los niveles desconcentrados, en caso de que no existiesen personas

que cumplan con el requisito de titulación de cuarto nivel mencionado artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, se podrán aceptar miembros con título de tercer nivel; lo propio sucederá en el caso de no contar con suficientes docentes que cumplan con cinco años de experiencia, pudiéndose de forma transitoria nombrar como miembros a quienes, entre los candidatos elegibles, tengan mayor experiencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “COOPERA-JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y COOPERA-JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de España, debidamente representada por la economista René Amparo Freire Mejía, en calidad de Representante Legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de

Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 079, de 18 de febrero de 2015, y Dictamen Jurídico Nro. 004/SETECI/2015, de 10 de marzo de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.
- 1.6 A través de Resolución Nro. 021/SETECI/2015, de 09 de abril de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “COOPERA-JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO”.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: “(...) Servir al interés general mediante la cooperación juvenil al desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo y de las regiones deprimidas de

otros países y la promoción de actividades asistenciales y sociales en España y en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras ONG'S sin fines de lucro, procurando dar respuesta a las necesidades fundamentales en los campos de alimentación, empleo, la juventud, etc.”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fomento agropecuario y acuícola, basado en los lineamientos del cambio de la matriz productiva.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Dotación con carácter no reembolsable de equipos, laboratorios y en general de bienes fungibles y no fungibles especializados, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social, y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.

- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado, según el ámbito de sus competencias.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
- h. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- i. Informar oportunamente a SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- j. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- k. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
- l. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el mencionado en la Organización.
- m. Actualizar la información reportada con el debido respaldo documental, de haber modificaciones en la planificación presentada, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

- n. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - o. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
 - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar oficialmente a la SETECI de este particular. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "COOPERA-JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO".
 - q. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
 - r. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
 - s. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
 - t. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - u. Ser responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - v. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - w. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - x. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
 - y. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - z. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
 - aa. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - bb. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
 - cc. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
 - dd. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.
 - ee. Llevar registros contables de sus movimientos financieros
 - ff. Contar con un plan de salida de territorio, a fin de que éste se ejecute cuando la Organización finalice los proyectos en el país.
 - gg. Remitir anualmente a la SETECI, el informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
 - hh. Remitir anualmente a la SETECI, los informes de seguimiento, así como los informes finales y de evaluación de los proyectos, cuando éstos finalicen.
- En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.

Teléfonos: (02) 3 931 740.

COOPERA-JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

Av. Federico Páez, E14 132 y Francisco Arizaga, de la ciudad de Quito.

Teléfono: 6004752

Correo Electrónico: dchimeno@coopera.cc

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de dos años.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraran en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 28 de abril de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, **SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Eco. René Freire Mejía, **REPRESENTANTE LEGAL COOPERA-JÓVENES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO.**

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Fecha: 28 de abril de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 017-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece, en el numeral 5 del artículo 261, que son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, la Constitución Ibídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en su artículo 396 estipula: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas (...)”*;

Que, el Plan Nacional Para el Buen Vivir 2013 - 2017, Tomo I, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 del 11 de septiembre de 2013, establece como políticas y lineamientos estratégicos para prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental en los procesos de extracción, producción, consumo y pos consumo, el controlar y regular de manera integral el uso y la importación de sustancias químicas peligrosas, especialmente mercurio, cianuro, asbesto y contaminantes orgánicos persistentes, como medida para reducir la contaminación ambiental y proteger la salud de las personas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, letras e, p y s del COPCI, es facultad del Comité de Comercio Exterior –COMEX- *“(...) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; (...) p. Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental; (...) y) s. Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables; (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que la autoridad ambiental nacional la ejerza el Ministerio del ramo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial 631 de 1 de febrero del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 153 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que las sustancias químicas peligrosas sujetas a control, son aquellas que se encuentran en los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas aprobados por la autoridad ambiental nacional, en dichos listados estarán incluidas las sustancias prohibidas, peligrosas y de uso severamente restringido que se utilicen en Ecuador;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 003, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 909 de 11 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente emite el Listado de Sustancias Químicas Peligrosas de Uso Severamente Restringido en el Ecuador;

Que, el Acuerdo 003, referido en el considerando precedente, restringe la formulación, fabricación, comercialización, almacenamiento, uso y tenencia en el territorio nacional de mercurio, cianuro de sodio y cianuro de potasio y determina que el Ministerio del Ambiente establecerá los mecanismos de restricción, en conjunto con las instituciones con potestad legal sobre la materia;

Que, en base a la normativa citada en los considerando precedentes, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el día 7 de octubre de 2014, se aprobó la Resolución 037-2014, a través de la cual se estableció como único importador autorizado de cianuro de sodio y cianuro de potasio clasificado en las subpartidas 2837.11.10 y 2837.19.00, respectivamente, a la Empresa Pública Importadora -EPI- con RUC 1768176310001;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de Resolución referida en el considerando precedente, establece que para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de dicha Resolución se contará con un plazo de 180 días desde su adopción, dentro del cual la Empresa Pública Importadora -EPI- desarrollará el plan de negocio necesario para la compra, importación, distribución y comercialización de cianuro de sodio y cianuro de potasio. Cumplido el plazo previsto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador permitirá únicamente las importaciones de cianuro de sodio y cianuro de potasio realizadas por la EPI-EP;

Que, a través de oficio EPIEP-EPI-DGG-2015-0027 de 16 de abril de 2015, la Empresa Pública Importadora EPI-EP informa al COMEX que para la operación logística del proyecto de importación de cianuro requiere un plazo de 79 días, que incluye la operación logística y la distribución;

Que, en sesión del Pleno de COMEX, desarrollada el día 23 de abril de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico MCE-CCOMEX-2015-009-IT de 17 de abril de 2015, el cual recomienda prorrogar por 80 días calendario el plazo concedido en la disposición transitoria segunda de la Resolución COMEX 037-2014 adoptada el 7 de enero de 2014;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-20 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1. Prorrogar por ochenta (80) días calendario, contados a partir de la adopción de la presente resolución, la entrada en vigencia de la Resolución 037-2014 del Pleno del COMEX adoptada el 7 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 23 de abril de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 018-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 6 del Convenio de Complementación del Sector Automotriz, aprobado por los gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela a través de Resolución de la Secretaría Andina, publicada en el Registro Oficial 363 de 18 de enero del 2000, estipula que con el propósito de garantizar condiciones mínimas de seguridad, de protección del medio ambiente, de defensa del consumidor y de propiedad

industrial, los Países Participantes sólo autorizarán la importación de vehículos nuevos, del año-modelo en que se realiza la importación o siguiente. Igualmente sólo se autorizarán importaciones de componentes, partes y piezas nuevas y sin reconstruir o reacondicionar;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX– como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, la letra d) del artículo 125 del COPCI, determina que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: d) Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público;

Que, mediante Resolución COMEX 51 de 27 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial 700 de 10 de mayo de 2012, se establecen las disposiciones por las que deberán registrarse las importaciones de vehículos automóviles y demás vehículos terrestres, sus partes, piezas y accesorios, clasificables en el Capítulo 87 y en la subpartida 9808.00.00.94 del Arancel Nacional de Importaciones, con excepción de las partidas 8712.00.00, 87.13 y 87.16;

Que, el artículo 4 de la Resolución citada en el considerando precedente, establece que se permite la importación de vehículos especiales, usados y donados a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, cuya función esté relacionada con las actividades que realizan las entidades beneficiarias;

Que, el artículo 6 de la misma Resolución COMEX 51, dispone que se permitirá la importación de otros vehículos automotores terrestres usados, pese a estar clasificados en el capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, siempre que se demuestre que por sus características y condiciones de fabricación y destino o uso natural, impidan la normal circulación por las carreteras del país;

Que, mediante oficio s/n de 06 de enero de 2015, el Crnl. Oswaldo Ramírez Palacios, Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, indica que con fecha 9 de diciembre de 2013, suscribió un contrato con la empresa CUSTOM TRUCK & BODY WORK INC., para la adquisición de un vehículo especial comando, habiendo el 30 de noviembre de 2014 la empresa antes mencionada, emitido factura comercial por el valor de USD 719.000,00, suscribiéndose el 5 de diciembre del mismo año el acta de recepción técnica, pero debido a que el mes de diciembre es una época de alto tráfico internacional, no hubo naviera

alguna que tenga cupo en el barco por lo que fue imposible poder embarcarlo para transportarlo a Ecuador dentro del tiempo correspondiente al año 2014, por lo que solicita se autorice la nacionalización este año 2015;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del día 23 de abril de 2015, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico MCE-CCOMEX-2014-0001-IT de fecha 16 de enero de 2015, disponiendo el Pleno una reforma de la Resolución COMEX 51 de 27 de marzo de 2012, en el sentido que el COMEX podrá autorizar la desaduanización de vehículos especiales (partida 87.05) adquiridos por entidades públicas que por sus características técnicas estén relacionadas con sus actividades, en los casos que no se enmarquen en lo previsto en la letra a) del artículo 1 de dicha Resolución;

Que, mediante Acuerdo 4 del Ministro de Comercio Exterior, se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior en ausencia de su titular;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.-Reformar la Resolución COMEX 51 de 27 de marzo de 2012, agregando a continuación del segundo inciso del artículo 4, el siguiente texto:

“El COMEX podrá autorizar la desaduanización de vehículos especiales (partida 87.05) adquiridos por entidades públicas que por sus características técnicas estén relacionadas con sus actividades, en los casos que no se enmarquen en lo previsto en la letra a) del artículo 1 de esta Resolución”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 23 de abril de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 012-GADMA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ARCHIDONA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Constitución de la República en su artículo 364 menciona: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 46, numeral 5, establece que es Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo;

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normativas vigentes;

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento;

Que, es necesario enlazar las condiciones de ocupación del suelo y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población;

Que, el GAD Municipal de Archidona tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria, para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano, contemplado en el artículo 3, literal e) del COOTAD;

Que, según lo establecido en el artículo 57 literal b) del COOTAD, son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, son funciones de la Municipalidad en concordancia con el dispuesto en los literales a), c), e), m), del artículo 54 del COOTAD, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- c) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento territorial y las políticas públicas, en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- d) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, conforme lo establece el artículo 55 del COOTAD, tiene las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 395 del COOTAD señala: “Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República...”;

Que, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, de aquel entonces, conjuntamente con el Ministerio de Turismo, expidieron el Acuerdo Interministerial 140 que define los horarios para la comercialización de bebidas alcohólicas;

Y, en uso de las facultades otorgadas en el literal a) del artículo 57 del COOTAD

Expendio**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN ARCHIDONA****CAPÍTULO I****ESPACIO SEGURO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA,****SUJETOS PASIVOS Y OBJETIVO**

Art. 1.- Objetivo.- Es objetivo del GAD Municipal de Archidona garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las infracciones y delitos y todas las formas de violencia, discriminación, a través del control del uso del suelo y el control del expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Territorio Seguro.- Se declara a todos los espacios públicos del cantón Archidona, sin excepciones sitios seguros y libres de consumos de bebidas alcohólicas, y consecuentemente queda absolutamente prohibido el consumo de licor en estos lugares que constan en el Art. 417 del COOTAD y son:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las hondonadas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas deportivas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 3.- Jurisdicción.- El Gobierno Municipal ejerce el control y sanción administrativa, a través de la Comisaría Municipal en lo referente al expendio o consumo de

bebidas alcohólicas en todo el territorio del Cantón, sea urbano o rural, en coordinación con la Intendencia General de Policía, la Comisaría y Policía Nacional y otras instituciones inherentes al control.

Art. 4.- Competencia.- De conformidad con la Ley, es competencia del GAD Municipal de Archidona, efectuar el control en los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas, en coordinación con otros Entes Estatales.

Sin embargo y a pesar de la facultad legislativa del Concejo Municipal, se considera incorporadas a la presente Ordenanza y en lo futuro todas las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes, relacionados con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas siempre y cuando sean socializadas a la ciudadanía, por parte del órgano generador.

Art. 5.- Sujetos Pasivos de estas Normas.- Quedan sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren, entreguen gratuitamente, vendan sin ofrecer local para el consumo, vendan ofreciendo local para el consumo, almacenen bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas, sin excepción alguna.

CAPÍTULO II**SOLIDARIDAD CIUDADANA**

Art. 6.- Responsabilidad.- La seguridad ciudadana y su sana convivencia es una responsabilidad compartida entre la Familia, las Autoridades y la Comunidad, bajo el principio de la Solidaridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución de la República.

Art. 7.- Responsabilidad Municipal.- Es responsabilidad del GAD Municipal de Archidona:

- a) Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Generar espacios públicos de seguridad para beneficio de todos y todas, en especial en favor de las personas y grupos de atención prioritaria;
- c) Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás entes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana;
- d) Conceder la Licencia Anual de Funcionamiento acorde a los términos señalados en el COOTAD y en esta Ordenanza;
- e) Extender la autorización de uso de suelo para el funcionamiento de locales de expendio y consumo de alcohol, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza; y,
- f) Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Comisaría Municipal, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del Cantón, Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo y Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- Responsabilidad Ciudadana.- Son responsabilidades de la ciudadanía del Cantón que tenga relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, las siguientes:

- a) Cumplir o hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza;
- b) Permitir y ofrecer facilidades en forma obligatoria, para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario. La negativa será sancionada conforme se dispone en el artículo 20, numeral 11, de esta Ordenanza;
- c) Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones de orden, salubridad y cultura adecuada, tanto interna como externamente;
- d) Permitir el ingreso exclusivamente a personas mayores de edad (18 años);
- e) Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos solamente a mayores de edad (18 años);
- f) Cumplir las disposiciones emitidas por el Municipio u otras autoridades competentes;
- g) Exender solamente bebidas alcohólicas permitidas por la Ley y que pagan impuestos, a fin de impedir la evasión tributaria al Estado; y,
- h) Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Para efectos de aplicación y control de la presente Ordenanza se define el siguiente glosario:

1. **BAR:** Establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra.
2. **RESTAURANT O RESTAURANTE:** Local comercial, en el mayor de los casos, público donde se paga por la comida y bebida, para ser consumidas en el mismo local o para llevar. Se expende bebidas alcohólicas moderadas acompañadas con comida.
3. **CAFETERÍA:** Establecimiento en donde se sirven aperitivos y comidas, generalmente platos combinados y no comida caliente propiamente dicha. Una cafetería comparte algunas características con un bar y otras con un restaurante. No se venderán bebidas alcohólicas.
4. **FUENTE DE SODA:** Local que expende y dispensa principalmente agua carbonatada con sabores (hoy gaseosa o refrescos), pero también, bebidas envasadas, helados, malteadas y comida rápida.
5. **COMIDAS TÍPICAS:** Establecimiento que vende comida autóctona de la zona, generalmente acompañada

de bebida como chicha, guayusa. En estos lugares no se venderán bebidas alcohólicas.

6. **TIENDAS DE ABARROTES:** Locales que expenden víveres y productos de primera necesidad. La venta de licor sellado. Se prohíbe la venta de licor artesanal y el consumo en el lugar.
7. **DISCOTECA:** Local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada, bailar, interactuar con otras personas y consumir bebidas.
8. **KARAOKE:** Lugar de ocio cuya principal atracción es que la gente puede cantar siendo escuchado por el resto de los asistentes, mientras está consumiendo bebidas con sus amigos.
9. **CANTINA:** Tradicionalmente es un tipo de bar que está frecuentado por personas y cuyo propósito es el de servir alcohol. La Municipalidad no permitirá en la parte urbana el establecimiento de este tipo de local.
10. **BILLAS:** Espacio donde se practica el billar, que es un deporte de precisión que se practica impulsando con un taco un número variable de bolas (antiguamente de marfil), en una mesa con tablero de pizarra forrada de paño, rodeada de bandas de material elástico y con troneras o sin ellas.
11. **SALA DE BAILE:** Sala grande dentro de un edificio, cuyo propósito es llevar a cabo danzas formales denominadas bailes.
12. **PEÑAS:** Lugar destinado a escuchar música de cantantes en vivo, mientras el público consume toda clase de bebidas incluidas las alcohólicas.
13. **SALONES DE JUEGOS:** Sitios en los cuales se ofrecen juegos variados, para niños, adolescentes, adultos, tecno mecánicos, electrónicos, en redes, etc. No se ofrecen bebidas alcohólicas.
14. **CENTROS Y COMPLEJOS PARA CONVENCION:** Lugares amplios de reunión para eventos sociales, culturales, académicos, donde pueden consumir bebidas alcohólicas previa autorización de la Comisaría Municipal, sujetándose a los horarios establecidos.
15. **SALA DE BANQUETES:** Sitio en el cual se ofrece comida bufet, o variada, y barra libre o servicio de bar.
16. **LOCALES DE DIVERSION NOCTURNA:** Lugar donde se presentan espectáculos para adultos y se expenden bebidas alcohólicas.
17. **NIGHT CLUBS Y PROSTIBULOS:** Lugar donde se ofrecen servicios sexuales y que están ubicados exclusivamente en las zonas permitidas para el efecto, a una distancia mínima de dos kilómetros del área urbana.

Art. 10.- Todos los establecimientos materia de la presente Ordenanza, desarrollarán exclusivamente la actividad detallada en la Licencia Anual de Funcionamiento, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Clase de local	Días permitidos	Horario permitido
a) Restaurantes, bar-restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida	Lunes a Jueves	09H00 a 00H00
	Viernes y sábado	16H00 a 02H00
b) Discotecas, karaokes, bar-karaokes, salones de juegos, billas y billares, salas de baile, peñas, centros y complejos de convenciones, salas de banquetes, y otros similares.	Lunes a Jueves	16H00 a 00H00
	Viernes y Sábado	16H00 a 02H00
c) Locales de diversión nocturna, cantinas rurales, night clubs, espectáculos para adultos y similares.	Lunes a Jueves	16H00 a 00H00
	Viernes y Sábado	16h00 A 02h00
d) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen.	Lunes a jueves	16H00 a 22H00
	Viernes y Sábado	09H00 a 22H00
e) Locales de venta de licores y licorerías.	Lunes a jueves	09H00 a 22H00
	Viernes y Sábado	09H00 a 22H00

Dentro de este ámbito se considerarán:

- a) Expendedores: Tiendas de Abarrotes, Bodegas y Licorerías;
- b) Consumidores: Discotecas, Bares, Karaokes, Restaurantes; y,
- c) Distribuidores: Grupos económicos de distribución de cerveza y/o bebidas alcohólicas.

3. Certificado de No Adeudar al Municipio, que se obtendrá todos los años;

4. Permiso concedido por el Cuerpo de Bomberos, que se obtendrá todos los años;

5. Permiso de la Dirección Distrital de Salud de Napo, que se obtendrá todos los años; y,

6. Permiso del Ministerio de Turismo y/o otros permisos de acuerdo con el objeto del negocio.

CAPÍTULO IV

LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Es el documento municipal público otorgado únicamente por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Archidona, que permite realizar las actividades inherentes a la expendio de las bebidas alcohólicas. Esta licencia se la deberá obtener obligatoriamente en el primer mes de cada año; y, cuando inicie su actividad económica en los treinta días siguientes.

Para el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento, el administrado deberá presentar en su orden:

1. Permiso de uso de suelo, de pre factibilidad emitido por la Dirección de Planificación Municipal, otorgado una sola vez cuando inicie su negocio o cuando la Municipalidad de acuerdo al Plan Regulador lo solicite. Tendrá un costo de USD. 50,00;
2. Patente Municipal, que se obtendrá todos los años conforme el artículo 548 del COOTAD; y, se comunicará al GAD Municipal de Archidona al cierre del negocio, adjuntando el correspondiente RUC;

Los establecimientos de tipo b), c) y e) constantes en el artículo 10 de esta Ordenanza, contarán además con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que el local cuenta con las condiciones arquitectónicas de seguridad y de servicio, como puertas de acceso y salida de emergencia, ventilación, y otras medidas para evitar riesgos en su interior. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo, y no podrán funcionar en pisos superiores a la planta baja. De igual forma para los establecimientos del tipo b), c) y e) del antes señalado artículo, contará con un informe de la Empresa Eléctrica que indique que el sistema eléctrico cumple los requerimientos técnicos para esa actividad.

Los locales de la clase b) definidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, se ubicarán a una distancia de doscientos metros (200 m) de los parques públicos, centros de recreación, Iglesias, centros de salud y toda clase de establecimientos educativos, medidos desde el lindero del predio de ubicación.

Para el caso de clubes nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas fuera del casco urbano.

Los informes deberán referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad,

aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares.

Art. 12.- Políticas de Funcionamiento.- Todos los establecimientos anotados en el artículo 2 de la presente Ordenanza tienen la obligación de cumplir las siguientes políticas:

1. Poseer la licencia de funcionamiento actualizada, la misma que tiene que ser exhibida en un lugar visible para el público y la autoridad de control;
2. Contar con su respectivo Registro Sanitario y Permiso de Importación en caso de ser extranjeros, todos los licores que se expendan en cada uno de los establecimientos, además colocar la lista de precios en un lugar visible para el público y la autoridad de control.
3. Respetar los horarios de funcionamiento determinados en la presente Ordenanza;
4. Prohibir el ingreso, expendio de bebidas alcohólicas o cigarrillos, a menores de edad;
5. No fomentar el trabajo infantil y/o prostitución en los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas;
6. Tener los servicios básicos, como electricidad, agua, sanitarios en buen estado, extintores o arresta llamas calidad tipo C, de acuerdo al tamaño del establecimiento y a la capacidad máxima del mismo. Además de una salida de emergencia;
7. Mantener la insonorización correspondiente, con la finalidad de que no exceda los 45 decibeles permitidos. El Coordinador de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal, será el encargado del control del aislamiento acústico y el nivel de decibeles a fin de que no afecten la salud;
8. Colocar uno o dos basureros en el interior del establecimiento, de acuerdo a su capacidad de servicio;
9. No propender el uso de los malecones, lugares y paseos turísticos para el consumo de bebidas alcohólicas, estos lugares estarán bajo la jurisdicción de la Unidad de Turismo, la protección y cuidado de la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Comisaría Nacional y Policía Nacional; y,
10. Ubicar la señalética correspondiente en el interior como el exterior del establecimiento, que informen la ubicación de: baños individuales para hombres y mujeres, entrada, salida, salida de emergencia, extintor, entre otros.

Art. 13.- Las tiendas de abarrotes o similares que expendan bebidas alcohólicas, están absolutamente prohibidas de permitir el consumo en sus establecimientos o que estas sean adquiridas por menores de edad. El incumplimiento a este artículo será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes, previstas en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Los salones de eventos, salas de reuniones de instituciones públicas y privadas, tales como: asociaciones, cámaras, cooperativas, federaciones, fundaciones, sindicatos y similares, en caso de realizar actos sociales que impliquen el consumo de alcohol deberán estar registrados por la autoridad competente, sea por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona como prestadores de servicios de catering y/o turísticos; por lo tanto podrán realizar eventos con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, bailes u otro tipo homenajes en sus establecimientos hasta las 02H00. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal.

Todas las entidades o establecimientos que desearan realizar este tipo de eventos, deberán contar previamente con la autorización de la Comisaría Municipal en coordinación con los Organismos de Seguridad.

Art. 15.- En las instalaciones de los establecimientos educativos, tales como: escuelas, colegios, institutos, universidades, centros de formación, centros de capacitación o similares, está absolutamente prohibido realizar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, emisión de ruidos o sonidos superiores a los 45 decibeles. Su incumplimiento es causal para la aplicación a sus propietarios o representantes legales, de las sanciones previstas en la presente Ordenanza y/o las contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 16.- A fin de respetar las tradiciones gastronómicas de las personas, especialmente en cuanto a las manifestaciones culturales que vinculan alimentos y bebidas, se exceptúa de la prohibición de expendir bebidas alcohólicas los días domingo a los establecimientos turísticos registrados, conforme lo determina en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente horario: Restaurantes hasta las 22h00; Cafeterías hasta las 22h00; Locales de comida rápida hasta las 22h00; Salas de banquetes entre las 10h00 y las 16h00; Centros y complejos de convenciones entre las 10h00 y las 16h00; Malecones y muelles entre las 10h00 y las 16h00; Establecimientos que prestan servicios complementarios de alojamiento hasta las 22h00.

Art. 17.- Queda prohibido el expendio o entrega gratuita de alcohol en cualquier espectáculo o evento público incluso aquellos en los que su ingreso sea gratuito y de fines benéficos.

La prohibición antes establecida incluye los escenarios deportivos, en los cuales no se podrán expendir bebidas alcohólicas, salvo bebidas de moderación que acompañen el consumo de comidas dentro de estos espacios, a partir de treinta minutos antes del inicio de la jornada deportiva y solamente hasta su finalización.

Las intendencias generales de Policía deberán efectuar los controles necesarios, para garantizar que las bebidas alcohólicas de moderación que ingresen a los escenarios deportivos sean en la cantidad que corresponda a un expendio prudente en relación con número de aficionados.

Art. 18.- Se permitirá el uso de casas comunales o canchas cubiertas para las celebraciones ancestrales con bodas, pactachinas, compadrazgos, aniversarios de comunidad,

para lo cual la comunidad a través de su Directiva en el correspondiente formulario elaborado por la Municipalidad, solicitará el permiso al Comisario Municipal con un horario máximo de hasta las 02h00. Además adjuntará el respectivo Plan de Seguridad.

CAPÍTULO V

CONTROL, RESPONSABLES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Control.- Es responsabilidad exclusiva del GAD Municipal realizar actividades de control a través de la Comisaría Municipal. El control lo puede realizar en coordinación con la Intendencia, Comisaría de Policía Nacional, Jefatura y Tenencias Políticas. Luego del control se emitirá el informe técnico-legal que contendrá día, lugar, fecha, autoridad a quien se dirige (Comisario Municipal), nombres y apellidos completos del administrado, el relato de la actividad violatoria a las normas, y la firma del funcionario que emite el informe. Los controles son obligatorios y de oficio, no se requiere orden de autoridad superior para hacerlos y se pueden realizar sin previo aviso.

La Comisaría Municipal en coordinación con las autoridades pertinentes mencionadas en el párrafo anterior, realizarán en forma obligatoria un cronograma permanente para efectuar controles. El cronograma no debe ser difundido al público por ningún medio.

Si en los operativos municipales se descubren presuntos delitos de naturaleza penal, se remitirá a la Fiscalía de Archidona para que se inicie el correspondiente proceso.

La Policía Nacional, de oficio o a petición de parte, deberá controlar que en todos los espacios públicos no se consuma licor y en caso de encontrar violaciones a estas normas, conducirá a los infractores ante el Comisario Municipal en forma inmediata o si se producen las infracciones durante la noche, conducirá al presunto infractor en la primera hora del día ante el Comisario Municipal para que sancione por tratarse de una infracción grave conforme lo dispone el inciso final del artículo 397 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones penales que se podría imponer.

Art. 20.- Infracciones.- Son infracciones los actos de incumplimiento y violación a las normas y procedimientos de esta Ordenanza. El desconocimiento de la ciudadanía de esta Ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Art. 21.- Responsables de la Infracción.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta Ordenanza así como corresponsables quienes soliciten el producto o servicio, los propietarios y/o los administradores de los locales mencionados en su artículo 9.

Art. 22.- Infracciones y Sanciones Aplicables.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se sancionará de la siguiente forma:

1. Abrir un local de los determinados en esta Ordenanza sin contar previamente con el permiso de uso de suelo, se sancionará con el 50% de un salario básico unificado

del trabajador en general. En este caso se concederá un término de 15 días para que lo obtenga, lo que no le exime del pago de la multa. En caso de no obtener la licencia anual de funcionamiento, se procederá a la clausura temporal hasta que presente. Si el uso del suelo fuere desfavorable, la clausura será definitiva;

2. La comercialización de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad, se impondrá una sanción equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general;
3. El ingreso de menores de edad a los establecimientos descritos en el artículo 10 de esta Ordenanza, como: Bares, discotecas, karaokes, billares, peñas, clubes nocturnos y similares, se sancionará con el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, y el correspondiente juicio penal al administrador y propietario del negocio;
4. El expendio de bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas, riberas, malecones, canchas de fútbol y otros lugares públicos señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, será sancionada con el 40% del salario básico unificado del trabajador en general;
5. El consumo de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, en calles, avenidas, parques, plazas y otros lugares públicos señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, será sancionada con el 40% del salario básico unificado del trabajador en general a cada persona encontrada en dichos lugares. La Policía Nacional queda facultada para levantar el informe de infracción y hacerlo conocer al Comisario Municipal. Las personas encontradas libando en estos lugares, podrán ser detenidas hasta ser procesadas y sancionadas, bajo el principio de contravención administrativa flagrante. Cuando sean encontrados menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas incluida la cerveza y vino, en cualquier lugar, se dará aviso a la Policía Nacional o de oficio procederá a retenerlos en horas hábiles en la Comisaría Nacional hasta que sean retirados por sus representantes legales, previo el pago en la Municipalidad, de la multa de 15% de salario básico unificado del trabajador en general;
6. La venta de bebidas alcohólicas adulteradas, la tenencia y/o venta de licor artesanal será sancionada con el 100% del salario básico unificado del trabajador en general y la remisión del proceso a la Fiscalía;
7. El ruido que violente las normas ambientales o atente al normal convivir de la ciudadanía, en los exteriores de los bares, discotecas, karaokes y demás centros de diversión nocturna, será sancionado con una multa del 40% de un salario básico unificado del trabajador en general;
8. Las fiestas particulares que realice la ciudadanía en sus viviendas, se autoriza hasta las 24H00 y pasada esa hora se mantendrá con 45 decibles de sonorización, su incumplimiento será sancionado con el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general;

9. La agresión física o verbal mediante insultos a las autoridades encargadas del control, será sancionada con una multa de 30% de un salario básico unificado del trabajador en general y el correspondiente juicio penal;
10. La venta antes del horario de apertura o después del tiempo señalado, será sancionada con el 40% del salario básico unificado del trabajador en general;
11. Mantener abierto y/o funcionando el local fuera del horario establecido, será sancionado con el 40% del salario básico unificado del trabajador en general;
12. Impedir la inspección de las autoridades competentes, la multa será del 15% salario básico unificado del trabajador en general;
13. El retiro o rotura de los sellos de clausura impuestos por el Municipio, dará lugar al inicio del juicio penal por desacato y rotura de sellos; y,
14. El Coordinador de la Unidad de Control y Gestión Ambiental de la Municipalidad, será el encargado del control del aislamiento acústico y el nivel de decibeles a fin de que no afecten la salud humana. Si los locales o viviendas no cumplieren con este requisito, emitirá un informe al señor Comisario Municipal y éste a su vez llamará la atención por escrito la primera vez; en caso de reincidencia sancionará con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general; la tercera ocasión se sancionará con treinta días de suspensión y clausura provisional del establecimiento; a la cuarta ocasión se procederá a la clausura definitiva, comunicando de este particular a la Dirección de Planificación, la cual procederá a dejar sin efecto el permiso de uso de suelo. Se respetará el debido proceso consagrado en la Constitución y más legislación conexas.

Art. 23.- Incremento de las Sanciones: El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Primera ocasión, la multa será la que está descrita en el artículo anterior;
- b) Segunda ocasión todas las multas se incrementarán un 25% de la sanción anterior y la clausura del local de cinco días. La clausura se hará en el momento del operativo;
- c) Tercera ocasión, incremento de 50% de la multa recibida, más la clausura definitiva del establecimiento comercial. Esta clausura se aplicará en la resolución; y,
- d) Se incrementará la multa en un 10% cuando la infracción se realice en un sitio público.

Art. 24.- Destino y Cobro de la Multa Impuesta.- Todos los valores provenientes de las multas se cancelará en la ventanilla de recaudación a la cuenta única municipal.

En caso de que el administrado no pague la multa en el término señalado por el Comisario Municipal en la resolución, ni realice trabajo comunitario, en beneficio de

la ciudad, generará el interés vigente al momento del pago determinado por el Banco Central y se cobrará en el caso de los locales al pago de la patente de comercio.

Se podrá conceder facilidades de pago al administrado de acuerdo a las normas del Código Tributario, pero con los recargos de ley, que pueden ser de tres a seis meses según la multa a cancelar.

Obtener la Licencia Anual de Funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

Art. 25.- Trabajos comunitarios.- La o el infractor domiciliado en el sector urbano o rural puede reemplazar la sanción con tareas comunitarias en la parte urbana de la ciudad o comunidad o parroquia en donde tenga su domicilio, para lo cual el Comisario determinará el trabajo a realizar (limpieza de áreas, barrido de una calle o actividades afines en favor de instituciones educativas, construcción de aceras y bordillos, jardineras, etc.) de acuerdo al monto de la sanción y velará por su cumplimiento previo la certificación del representante de la comunidad o parroquia o comisario en el área urbana.

Art. 26.- Juzgamiento y Debido Proceso.- El ejercicio de la potestad sancionadora se le atribuye al Comisario Municipal. El procedimiento sancionador será el establecido en el artículo 401 del COOTAD y más normas conexas.

Art. 27.- Procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Las infracciones flagrantes serán sancionadas en el plazo de 24H00.

Las pruebas de cargo y de descargo serán: los partes de policía, fotografías, evidencias, testimonios, y las demás autorizadas en el Código de Procedimiento Civil y en el COIP como normas supletorias. Siempre se observará el debido proceso.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el COOTAD.

Art. 28.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá

notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

CAPÍTULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 29.- Recursos.- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas establecidas en el COOTAD.

Art. 30.- Impugnación de actos normativos.- Los actos normativos de los órganos legislativos que forman parte de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto los gobiernos parroquiales rurales, causan estado y no admiten otra vía de impugnación que la jurisdiccional ante la Corte Constitucional, sin perjuicio de la iniciativa popular normativa establecida en la norma constitucional y la ley.

Art. 31.- Impugnación en vía administrativa.- Las resoluciones podrán impugnarse en la vía administrativa siguiendo las reglas del COOTAD. La resolución de la máxima autoridad causará ejecutoria. No será necesario agotar la vía administrativa para reclamar por la vía judicial.

En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en este Código.

Art. 32.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emita el Comisario Municipal en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si este decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundamentarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el COOTAD y esta Ordenanza.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrán alegarse por los interesados para su consideración, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 33.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 34.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en Que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 35.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 36.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en Que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días.

Contra la resolución de un recurso de apelación no habrá ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos aquí establecidos.

Art. 37.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere Que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 38.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate; y,
- d) El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 39.- Revisión de oficio.- Cuando el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal llegue a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo 411 del COOTAD, previo informe de la Dirección de Procuraduría Síndica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expide dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto. El recurso

de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso. No se considerará como ejercitado el recurso, si este no ha sido admitido a trámite por omisión de formalidades.

CAPÍTULO VII

DIFUSIÓN, RESPONSABILIDAD, DESTINO DE FONDOS Y VIGENCIA

Art. 40.- Difusión.- Es responsabilidad del GAD Municipal de Archidona y el CONSEP la socialización de la presente Ordenanza durante los seis primeros meses de aprobada la misma, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados.

Art. 41.- Corresponsabilidad.- En mérito al principio de solidaridad social, las directivas de barrios, de las organizaciones sociales, los Directores y Rectores de las Instituciones Educativas del Cantón, y en fin todas las autoridades, deberán difundir el contenido de esta Ordenanza.

Los propietarios, representantes o administradores de los locales establecidos en la presente Ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como de implantar la moral y las buenas costumbres, para que no seas alterada la paz de los ciudadanos con escándalos públicos en el interior de los locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 42.- Utilización de Fondos.- Solo durante el primer año se destinará un 100% de lo recaudado para la difusión de esta Ordenanza, y el 100% de los demás años se utilizará para financiar Proyectos Integrales de Prevención, a fin de evitar el uso indebido de alcohol y drogas, proyectos especialmente enfocados en la niñez y adolescencia, como Ferias de Ciencia y Tecnología, Juegos Familiares en Campamentos Vacacionales, Talleres y Festivales de Danza, Teatro, Música, Pintura, Literatura, Eventos Deportivos Ancestrales y Modernos, Programas de Radio y Televisión con niños y jóvenes, y otros que faciliten el buen uso del tiempo libre, con la asistencia técnica del CONSEP o la entidad rectora que la reemplace, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad y el Consejo Cantonal de Protección de los Derechos Integrales.

Art. 43.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, Código de la Salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables y en caso de obscuridad en la aplicación, solicitará criterio al Concejo, quien mediante resolución lo resolverá.

SEGUNDA.- Todos los bares, discotecas, karaokes, cantinas, depósitos y licorerías, que expenden bebidas alcohólicas que actualmente se encuentren funcionando en un perímetro de 200 metros a la redonda de las instituciones públicas, administrativas, educativas, recreativas y de salud, se les concede el plazo de seis meses para que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, reubiquen los locales. La inobservancia dará lugar a la clausura del local.

TERCERA.- El GAD Municipal de Archidona, por ningún concepto, permitirá el funcionamiento de cantinas dentro de su jurisdicción, siendo por lo tanto facultad del señor Comisario Municipal y la Comisaría Nacional con la Policía Nacional, ejercer y aplicar todas las acciones tendientes a la aplicación del presente Cuerpo Normativo Cantonal. Se concede seis meses de plazo a fin de que puedan transformarse en karaokes u otro similar previo el registro en el Ministerio de Turismo.

CUARTA.- Los propietarios de los locales, colocarán un letrero sobre los horarios de atención de los establecimientos materia de esta Ordenanza en un lugar visible al público.

QUINTA.- Para los fines de esta Ordenanza, el Alcalde podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito nacional o internacional.

SEXTA.- Para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Archidona, dotará de todos los recursos necesarios a la Comisaría Municipal y la adquisición del sonómetro.

SEPTIMA.- Una vez aprobada la Ordenanza, la Comisaría Municipal levantará un Registro de todos los establecimientos citados en el artículo 10 y tendrán un plazo de 150 días para implementar y cumplir con todos los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Municipal bajo los lineamientos del CONSEP o la entidad rectora que la reemplace, hará una campaña preventiva y de sensibilización permanente para disminuir el consumo de bebidas alcohólicas, mediante un plan comunicacional desde las Direcciones de Desarrollo Social y de Cultura, Turismo y Deportes; y, la Coordinación Técnica de Comunicación.

SEGUNDA: Se encarga a la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad, establezca un protocolo de atención especial a las personas que padecen de alcoholismo en el Cantón, a fin de propender su recuperación, para lo cual deberá trabajar conjuntamente con el Ministerio de Salud y

los Centros de Atención de Adicciones.

TERCERA: Encárgase al Comisario Municipal que en el plazo de treinta días proceda a notificar a los establecimientos que ofrecen el servicio de bebidas alcohólicas, como bares, karaokes, cantinas y discotecas, del plazo que tienen para la reubicación de los locales que se encuentren dentro de las áreas restringidas, su incumplimiento significará la clausura del mismo. De este trámite deberá informar al Concejo Municipal.

CUARTA: Se deroga la Ordenanza que Reglamenta los Horarios de Funcionamiento de los Locales y Comercio que Expendan y Comercialicen Bebidas Alcohólicas, aprobada el 10 de octubre de 2005.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona.

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 16 de junio de 2014 y 9 de marzo de 2015, mediante Resoluciones de Concejo 014 y 106, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de marzo de 2015. Las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Director Secretaría General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.